

**PROPUESTAS DE ENMIENDA AL PROYECTO DE
LEY DEL CINE**

Presentadas por FECE – Andalucía y AEDAVA



Presentadas por FECE / AEDAVA



Contenido

1. INTRODUCCION 4

2. ENMIENDAS TIPO “A” 5

 1. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO: A ARTICULO: 21 6

 2. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO: A ARTICULO: 38 8

 3. ENMIENDA: SUSTITUCION TIPO : A ARTICULO : 40 10

 4. ENMIENDA :MODIFICACION TIPO : A ARTICULO : 41 12

 5. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO : A ARTICULO: 50 y ss. 13

 6. ENMIENDA: ADICCION TIPO : A ARTICULO: DT 3ª 14

3. ENMIENDAS TIPO “B” 15

 7. ENMIENDA: SUSTITUCION TIPO :B ARTICULO: 1 16

 8. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO : B ARTICULO : 2 17

 9... ENMIENDA : MODIFICACION TIPO : B ARTICULO : Actual Art 3
que se propone sea el Art 2 18

 10. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO : B ... 19 ARTICULO : Art 2 que
propusimos fuerar el Art3 . Definiciones 19

 11. ENMIENDA : SUSTITUCION TIPO : B .. 20ARTICULO : Actual Art.2
propuesto como nuevo art.3 20

 12. ENMIENDA: SUPRESION TIPO : BARTICULO: Art. 4 25

 13. ENMIENDA: SUSTITUCION TIPO : B__ARTICULO: 6 26

 14. ENMIENDA: SUPRIMIR TIPO: B ARTICULO: 18 27

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

15. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO: B ARTICULO: 25	28
16. ENMIENDA: SUSTITUCION TIPO : B ARTICULO: 29	29
17. ENMIENDA: SUPRESION PARCIAL TIPO : BARTICULO : 31.....	31
18. ENMIENDA: SUPRESION TIPO : BARTICULO: 32.....	32
19. ENMIENDA: SUPRESION TIPO : BARTICULO: 33	34
20. ENMIENDA: ACLARACION TIPO: B ARTICULO: 47	35
21. ENMIENDA: ACLARACION TIPO: BARTICULO: 49	36
22. ARTICULO: Disposición adicional única.....	37
23. ENMIENDA: ADICCION TIPO : B ARTICULO : DT 4ª	38
24. ENMIENDA: ADICCION TIPO : B ARTICULO: 5ªA.....	39
4.-ENMIENDAS TIPO “C”	
25. ENMIENDA : SUPRESION TIPO: C ARTICULO : 35.....	40
26. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO : C ARTICULO: 37 y ss...	42
27. ENMIENDA: SUPRESION TIPO : C ARTICULO: 7	47
28 ENMIENDA: ADICCION TIPO : C.....ARTICULO: 11.	48
29. ENMIENDA: SUPRESION TIPO: ARTICULO: 36. Cartera de recursos. Apartado C.	49

1. INTRODUCCION

Al final de más de cinco años de trabajo llega hoy el día en el comparecemos ante la Comisión de Cultura del Parlamento de Andalucía para expresar, de forma resumida, nuestras propuestas para mejorar el texto que en su momento envió el Consejo de Gobierno.

Estamos en un momento histórico de Andalucía, por primera vez se ejecuta el mandato estatutario del año 2007, y se sitúan en el primer plano de la acción política la Cinematográfico. Se coloca en la mesa de la representación del pueblo andaluz un texto que tiene un carácter legislativo y que debe servir para regular, administrar, organizar y fomentar el cine en nuestra Comunidad.

Pero este texto no servirá si se queda en una simple declaración formal y la Administración no terminar de poner en marcha los sistemas para que las competencias sean ejecutas y realizadas en el día a día del sector. Y para esto es necesario que se active de una vez las transferencias de los medios humanos y materiales que actualmente están en uso por el ICAA del MECD para que la dotación de presupuesto sea la adecuada a los fines administrativos propuestos.

Sin querer entrar en una mayor disquisición hemos divididos las enmiendas propuestas en tres tipos:

A. Aquellas que son sustanciales para que la Exhibición y Distribución de Cine de Andalucía pueda tener un acomodo adecuado en el texto legal.

B. Que son de mejora del texto y especialmente de concreción, pues, como el propio Consejo Consultivo establece el actual texto está demasiado abierto y la mayoría de los temas se dejan al albur de un desarrollo reglamentario. Sin querer caer en la ironía parece que 5 años no fueron suficientes para que la administración pública andaluza tuviera capacidad (o interés) para redactar un texto compacto, integro y consensuados con la industria cinematográfica de Andalucía.

C. Aquellas otras propuestas de mejora que dan lugar a un más sólido desarrollo del texto legal.

Para finalizar, solo recordar que el CINE es una INDUSTRIA compuesta por diferentes sectores: producción, distribución y exhibición que “fabrica” identidad en las comunidades, pero también experiencias, valores y, por qué no, sueños.

Esperemos que el Parlamento de Andalucía cree un texto capaz de ayudar a poner en valor estos “sueños”.

2. ENMIENDAS TIPO “A”

ARTICULO: 21

TEXTO PROPUESTO:

Control de asistencia y rendimientos de las obras cinematográficas.

1. Los titulares de las salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos

establecidos o que puedan establecerse reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica, con el detalle suficiente para servir de soporte a la actuación administrativa y al ejercicio de derechos legítimos de los particulares, por sí mismos o a través de sus respectivas entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. A estos efectos, el los órganos competentes de la Comunidad Autónoma pueden auxiliarse de la información suministrada por entidades creadas para la obtención de datos que tengan implantación en toda Andalucía y solvencia profesional reconocida.

2. La regulación relativa a dicho procedimiento de control será la que reglamentariamente se establezca por los órganos competentes.

3.-La Comunidad Autónoma regulará los sistemas de expedición física o electrónica de títulos de acceso a las salas de cine y los datos que deben contener de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, así como los formatos autorizados de control y conservación de datos de asistencia y rendimientos.

4.- La empresa exhibidora deberá comunicar al órgano competente, en los términos que se determine reglamentariamente, la suspensión de la proyección de la obra cinematográfica anunciada en caso de no encontrarse la sala al 1 % de ocupación al tiempo previsto de inicio de la sesión

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

ARGUMENTOS

La redacción propuesta es coordinada con las disposiciones legales actuales y de forma específica elude la posibilidad que no sea el titular de la sala quien facilite los datos requeridos.

Además recoge las correcciones previstas por el Consejo Consultivo y un sistema de suspensión de la función por causas objetivas.

2. ENMIENDA: MODIFICACION
A ARTICULO: 38

TIPO:

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 38. Ayudas para la distribución de películas.

1. *Se concederán ayudas a distribuidores independientes que operen desde Andalucía para la realización de planes de promoción y distribución en España de películas de largo y corto metraje, comunitarias e iberoamericanas, a fin de estimular su distribución, principalmente en versión original, en salas de exhibición, con especial atención a la calidad de las películas, a la incorporación de nuevas tecnologías de la comunicación y a las facilidades de acceso a las películas para las personas con discapacidad.*
2. *Estas ayudas tendrán como objeto subvencionar hasta el 50 por 100 del coste del tiraje de copias, pagos de VPF, del subtítulo y doblaje, de la publicidad y promoción, de los medios técnicos y de los recursos necesarios para el acercamiento de las películas a colectivos con especiales dedicación : infancia, jóvenes , discapacidades, tercera edad*
3. *Los planes de distribución y promoción de las películas se ajustarán a los ámbitos territoriales y condiciones que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras de las ayudas.*
4. *Para la concesión de estas ayudas se tendrá en consideración criterios objetivos como:*
 - a) *La calidad y el interés cultural de las películas distribuidas concurrentes a la convocatoria.*
 - b) *El presupuesto para la ejecución del plan de distribución y promoción de las películas.*
 - c) *El ámbito territorial en el que se vayan a distribuir. Que siempre deberá incluir a la Comunidad de Andalucía*
 - d) *La incorporación de nuevos canales y tecnologías en la distribución y las medidas que faciliten el acceso a las películas para las personas con discapacidad.*
 - e) *El historial de la empresa distribuidora y su anterior participación y experiencia en*

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

la distribución de películas de calidad y valores artísticos destacados.

5. Asimismo, en los términos que reglamentariamente se establezcan, se podrán conceder ayudas a la distribución de películas de largometraje y corto metraje, comunitarias e iberoamericanas, en soporte video gráfico.

ARGUMENTOS

Al igual que sucede en las medidas de fomento de la producción el escaso material recogido en la proyecto de ley no causa más que inseguridad jurídica pues no sabemos de verdad o con certeza que se va a fomentar y de qué manera.

Desde la experiencia anteriores no consideramos valido la redacción actual del texto: por esquemático y poco definidos.

Por eso preferimos la redacción mas especifica que realiza la ley estatal y que es básicamente la que estamos proponiendo que da más seguridad y consistencia a las medidas de fomento.

TEXTO PROPUESTO:

Ayudas para las salas de exhibición cinematográfica.

- 1. Con el objeto de favorecer el acceso de los espectadores a la diversidad de la producción cultural, se establecerá medidas de apoyo para las salas de exhibición independientes que en su programación anual incluyan, en una proporción superior al 40 por 100, largometrajes comunitarios e iberoamericanos, con preferencia hacia aquéllas que los ofrezcan en versión original
Igualmente podrán establecerse ayudas a las salas de exhibición independientes que programen largometrajes comunitarios e iberoamericanos en versión original durante un tiempo continuado*
- 2. Al objeto de propiciar y facilitar la modernización tecnológica en el sector de la exhibición, se establecerse, en colaboración ayudas a las salas de exhibición independientes que incidan en dicha modernización, con especial atención a la incorporación de sistemas de proyección digital, la mejora de instalaciones, la mejora de los elementos que ayudan a generar experiencias más atractivas para el espectadores.*
- 3. Asimismo, con el objetivo de fomentar la permanencia y estabilidad de las salas de exhibición cinematográfica radicadas en pequeños núcleos urbanos o rurales, y del mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima en dicho ámbito, se podrán establecer ayudas a las salas de exhibición independientes que tengan difícil acceso a copias de películas comunitarias e iberoamericanas.*
- 4. Asimismo, se podrán establecer ayudas con el objetivo de adaptar las salas de exhibición a las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y equipos técnicos para el subtítulo y la audiodescripción.*

ARGUMENTOS



ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

Al igual que en artículos anteriores la escasa redacción propuesta en el proyecto no es suficiente para generar la seguridad: política, económica, social y de reputación que las ayudas a la exhibición independiente de Andalucía vaya a existir y que vayan a funcionar.

Ya tenemos experiencias anteriores donde la preocupación de la Administración Pública por la formación de públicos –en línea con las prescripciones de UE en Programa Europa Creativa- . Es tan desalentador la falta de cooperación de la administración con la exhibición independiente que en ningún momento de esto últimos años de crisis con el cierre de cerca de un centenar de salas, con las correspondientes pérdidas de empleo, se puso en marcha una sola medida de apoyo.

Es por esto, porque se desea ser competitivo y poder competir con los grandes complejos multinacionales que van ocupando nuestras ciudades que los exhibidores de Andalucía ,que crean más de 3.500 empleos fijos al año y que impulsan empleos indirecto por cinco veces esta cantidad, reclaman una política de fomento actividad. Este segmento de la industria que atiende a mas de 14.000.000 espectadores o exigen apoyo para poder seguir compitiendo en un mercado abierto.

4. ENMIENDA :MODIFICACION ARTICULO : 41

TIPO : A

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 41. Creación de la Red Cultural de Salas de Cine de Andalucía.

1. La Consejería competente en materia de cultura establecerá un programa concertado con los propietarios de salas de cine independientes con el fin de crear la Red Cultural de Salas de Cine de Andalucía, cuya finalidad principal será difundir las obras audiovisuales andaluzas , europeas e iberoamericana, favorecer la creación de nuevos públicos y el acceso de la ciudadanía andaluza a una oferta cinematográfica más amplia y plural.

2. La Red Cultural de Salas de Cine de Andalucía estará formada por las salas de cine de empresas independientes que voluntariamente se adhieran a ella en la forma y condiciones que se establezca en desarrollo de esta ley.

3.-Se podrá llegar a acuerdo con programas existentes en la UE-Europa Cine más para favorecer su implantación en Andalucía y la extensión de producción andaluza a otros zonas de Europa

ARGUMENTOS

Esta redacción propuesta realiza cambio no sustanciales pero si importantes.

No tiene sentido que la Red tenga participación de entidades públicas pues sería usar dinero público por duplicado : si ya existe o pueden existir estas salas públicas para que apoyarlas si podemos aprovechas para crear y fortalecer a las empresa independientes de exhibición. Y aquí un concepto claro: a empresas independientes andaluzas o al menos de la UE .

5. ENMIENDA: MODIFICACION
ARTICULO: 50 y ss.

TIPO : A

TEXTO PROPUESTO :

Añadir al artículo 52 apartado E

“La recaudación de la sala de exhibición cinematográfica y la situación económica de la población (habitantes, número medios de desempleados en los 12 meses anteriores, etc.), resultados de la empresa titular de la Sala según el correspondiente Impuesto de Sociedades. Pudiendo reducirse la cuantía si la sanción es superior los beneficios sociales”

13

ARGUMENTOS

Las sanciones teniendo en cuenta la crisis que estamos viviendo y la que esperamos mientras no se reduzca el IVA tienen que ser graduadas según criterios sociales y económicos: se debe de tener en cuenta los desempleados, los resultados de la sociedad operadora y especialmente que , como ya sucedió, la sanción no sea superior a los beneficios sociales

De toda forma creemos necesarios que la ponencia del proyecto de ley atienda a las recomendaciones realizadas por el Consejo Consultivo en las páginas 37 a 42 para un mejor establecimiento del régimen sancionador

6. ENMIENDA: ADICCIÓN

TIPO : A

ARTICULO: Disposición transitoria tercera

TEXTO PROPUESTO:

El reglamento que desarrolle la presente ley tiene un plazo máximo de entrada en vigor de seis meses tras la publicación de la ley.

Las bases de regulatorias, de ser necesarias, de las ayudas de fomento deben estar en vigor no más de nueve meses tras la publicación de la ley.

El plazo máximo para la resolución de los expedientes de nacionalidad o calificación por edad no debe superar los 30 días desde la solicitud

14

ARGUMENTOS

Con esta propuesta igualamos los plazos de resolución de los expedientes que actualmente tiene establecido el ICAA del MECD

Adaptamos plazos de regulación administrativo que permite que las medidas este completadas para el próximo presupuesto

3. ENMIENDAS TIPO “B”

7. ENMIENDA: SUSTITUCION TIPO :B
ARTICULO: 1

TEXTO PROPUESTO:

Objeto.

Esta Ley tiene por objeto la ordenación de los múltiples aspectos sustantivos de la actividad cinematográfica y audiovisual desarrollada en Andalucía ; la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales y el establecimiento tanto de condiciones que favorezcan su creación y difusión como de medidas para la conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad cultural de Andalucía

16

ARGUMENTOS

1. La redacción propuesta es más coordinada con la legislación actual y desde nuestro análisis jurídico explica de forma más detallada el objeto de la ley y su significación.
2. Proponemos hacer desaparecer el apartado 2 del Artículo pues no es necesario explicar en qué título están las propuesta de Fomento.
3. Aquí no es encontramos con el problema intelectual del proyecto de ley . La misma no es una ley de fomento de la actividad cinematográfica o producción audiovisual es una ley que tiene , por competencia recogidas en el artículo 68 en donde establece : “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía...”. Y es por tanto legislar no solo sobre las actividades de fomento de la cultura sino de los demás aspectos ; tanto administrativos, sancionadores , etc.

8. ENMIENDA: MODIFICACION
ARTICULO : 2

TIPO : B

TEXTO PROPUESTO:

*Proponemos que el artículo actual 2: **Definiciones** pase a ser el artículo 3 y el actual 3 pase a ser el 2 :**Ámbito de aplicación**.*

17

ARGUMENTOS

La razón del cambio es seguir la lógica jurídica de la leyes: primero el objeto y después a quien se aplica; el ámbito y de ser necesario las definiciones , como artículo siguiente .

Al recuperar esta ordenación recuperamos un orden lógico.

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

9. ENMIENDA : MODIFICACION TIPO : B
ARTICULO : Actual Art 3 que se propone sea el Art 2

TEXTO PROPUESTO:

Las disposiciones de esta ley son aplicables a las personas físicas residentes en Andalucía y a las personas jurídicas españolas o de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en Andalucía de conformidad con el ordenamiento jurídico, que desarrollen actividades de creación, producción, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual así como industrias técnicas conexas.

18

ARGUMENTOS

- 1- El texto propuesto es clarificador de quien componen la actividad cinematográfica, tal como establece la ley estatal y otras normativas europeas
- 2- Esto concreta desde inicio que tipo de personas jurídicas son la que va a regular el texto y que actividad tienen que desarrollar para ser sujetos de la presente ley.
- 3- Obviamos el segundo apartado pues ya se conoce por la nueva redacción del texto que no está destinada a los servicios de comunicación audiovisual.

10. ENMIENDA: MODIFICACION TIPO : B

ARTICULO : Art 2 que propusimos fuer el Art3 . Definiciones

TEXTO PROPUESTO :

Eliminar el apartado “ a)–*Industria cinematográfica y de producción audiovisual*”

ARGUMENTOS

Proponemos eliminar el apartado a) toda vez que los contiene datos inciertos y que sitúan en el sector del cine actividad que no le son propia: por ejemplo una empresa de sonido es una empresa que los mismo trabajar para una TV , para hacer un película o para grabar un disco. Es más el termino industria cinematográfica hace referencia a la economía del cine y el uso de la “industria cinematográfica”. Por tanto la aceptación de este definición “ex novo” crearía una situación extraña pues ubica como parte de la industria a actividades que no están recogidas en el articulo Art.1.

No es necesario introducir en este Art.3 dedicado a precisar términos propios de la legislación del cine para evitar posible confusiones una definición de una termino “industria cinematográfica” que esta ya implementado en la legislación y en el uso normal del lenguaje.

La inclusión solo crearía confusión y errores en la aplicación de la ley.

11. ENMIENDA : SUSTITUCION

TIPO : B

ARTICULO : Actual Art.2 propuesto como nuevo art.3

TEXTO PROPUESTO:

- a) *Película cinematográfica: Toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.*
- b) *Otras obras audiovisuales: Aquéllas que, cumpliendo los requisitos de la letra a), no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación.*
- c) *Largometraje: La película cinematográfica que tenga una duración de sesenta minutos o superior, así como la que, con una duración superior a cuarenta y cinco minutos, sea producida en soporte de formato 70 mm., con un mínimo de 8 perforaciones por imagen.*
- d) *Cortometraje: La película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos, excepto las de formato de 70 mm. que se contemplan en la letra anterior.*
- e) *Película para televisión: La obra audiovisual unitaria de ficción, con características creativas similares a las de las películas cinematográficas, cuya duración sea superior a 60 minutos, tenga desenlace final y con la singularidad de que su explotación comercial esté destinada a su emisión o radiodifusión por operadores de televisión y no incluya, en primer término, la exhibición en salas de cine.*
- f) *Película española: La que haya obtenido certificado de nacionalidad española, expedido conforme a lo que se dispone en el artículo 12.*
- g) *Serie de televisión: La obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, destinada a ser emitida o radiodifundida por operadores de televisión de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.*
- h) *Piloto de serie de animación: La obra audiovisual de animación que marca las características y estilo que habrá de tener una serie y permite al productor la financiación y promoción de la misma.*

i) *Nuevo realizador: Aquel que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.*

j) *Personal creativo: se considerará personal creativo de una película u obra audiovisual a:*

- *Los autores, que son el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música.*

- *Los actores y otros artistas que participen en la obra.*

- *El personal creativo de carácter técnico: el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización.*

k) *Operador de televisión: La persona física o jurídica que asuma la responsabilidad editorial de la programación televisiva y que la transmita o la haga transmitir por un tercero, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.*

l) *Sala de exhibición cinematográfica: Local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.*

m) *Complejo cinematográfico: El local que tenga dos o más pantallas de exhibición y cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o jurídica con identificación bajo un mismo rótulo.*

n) *Productor independiente:*

1. *Aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicio de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.*

Sin perjuicio de otros supuestos, se entenderá, en todo caso, que la influencia dominante existe cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1º *La pertenencia de una empresa productora y un prestador de servicio de comunicación/difusión audiovisual y/o un titular de un canal televisivo a un grupo de*

sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

2º La posesión, de forma directa o indirecta, por un prestador de un servicio de comunicación/difusión audiovisual o un titular de un canal televisivo de, al menos, un 20 por 100 del capital social, o de un 20 por 100 de los derechos de voto de una empresa productora.

3º La posesión, de forma directa o indirecta, de una empresa productora de, al menos, un 20 por 100 de los derechos de voto de un prestador de servicio de comunicación/difusión audiovisual o de un titular de canal televisivo.

4º La obtención por la empresa productora, durante los tres últimos ejercicios sociales, de más del 80 por 100 de su cifra de negocios acumulada procedente de un mismo prestador de servicio de comunicación/difusión audiovisual o titular de un canal televisivo de cualquier ámbito. Esta circunstancia no será aplicable a las empresas productoras cuya cifra de negocio haya sido inferior a cuatro millones de euros durante los tres ejercicios sociales precedentes, ni durante los tres primeros años de actividad de la empresa.

5º La posesión, de forma directa o indirecta, por cualquier persona física o jurídica de, al menos, un 20 por 100 del capital suscrito o de los derechos de voto de una empresa productora y, simultáneamente, de, al menos un 20 por 100, del capital social o de los derechos de voto de un prestador de servicio de comunicación/difusión audiovisual y/o de un titular de canal televisivo.

2. Asimismo, aquella persona física o jurídica que no esté vinculada a una empresa de capital no comunitario, dependiendo de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

ñ) Distribuidor independiente: Aquella persona física o jurídica que, ejerciendo la actividad de distribución cinematográfica o audiovisual, no esté participada mayoritariamente por una empresa de capital no comunitario, ni dependa de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Asimismo, se considerará independiente a la empresa distribuidora que no esté participada mayoritariamente por un operador televisivo, por una red de comunicaciones o por capital público, tengan o no carácter comunitario, ni dependan de ellos en función de sus

órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

o) Exhibidor independiente: Aquella persona física o jurídica que ejerza la actividad de exhibición cinematográfica y cuyo capital mayoritario o igualitario no tenga carácter extracomunitario.

Asimismo, que no esté participada mayoritariamente por empresas de producción o distribución de capital no comunitario, ni dependa de ellas en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Igualmente, que no esté participada mayoritariamente por un operador televisivo, por una red de comunicaciones o por capital público, tengan o no carácter comunitario, ni dependan de ellos en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

p) Industrias técnicas: El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio.

ARGUMENTOS

La base para esta propuesta está en que la actual redacción es un conjunto de definiciones, algunas de ellas sin soporte legal o en los textos de la UE y que son una copia incorrecta del texto de la ley estatal o invenciones de términos que no están en el acervo de la legislación del cine. Amplia y larga, de muchos años y muy experimentada en el derecho pues al ser el cine la primera industria de masas audiovisual desde siempre fue muy regulada por los Estados.

Estamos en un caso donde los problema apuntado por el dictamen del Consejo Consultivo en su página 26 donde se habla de la “**lex repetita**” está presente pues con la redacción actual del artículo es confusa por diferente y por intentar definir términos que o no se vuelve a usar o no son necesario, si se siguiera, una correcta redacción.

Más incisivo es el mencionado dictamen en su exposición en la página 30 , donde se habla del “artículo 2” del proyecto y que dice

5.- Artículo 2. Recoge este precepto una serie de definiciones, añadiendo algunas diferentes a las que se contienen en el artículo 4 de la Ley 55/2007, si bien, también contempla determinados conceptos idénticos a los de la Ley estatal.

En este aspecto, resulta incuestionable la posibilidad de que la ley autonómica recoja conceptos y definiciones no contempladas en la ley estatal, pues entra dentro de las potestades del legislador autonómico establecer las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco de competencias que la Constitución y su Estatuto le hayan atribuido.

Ahora bien, también contempla el precepto que comentamos una serie de definiciones que ya se recogen en la ley estatal, a la que se remite, si bien la fórmula que utiliza -"sin perjuicio de lo previsto..."- no resulta admisible, debiendo ajustarse a lo señalado en la observación 2 de este dictamen, y, en consecuencia, utilizar la expresión "de conformidad con lo establecido en..." u otras similares.

No obstante lo anterior, se da la circunstancia de que en las definiciones se han introducido variaciones respecto a la que obran en la ley básica estatal, que alteran, en parte, la definición del concepto, sin que tales variaciones resulten admisibles, pues se dota a un mismo término de diferente definición en dos normas.

Dicha variación se aprecia en las siguientes letras del precepto: d), e), g), i), k), m) y n).

En suma, el precepto que comentamos debe ajustar las definiciones al precepto estatal al que se remite.

Es por esto que proponemos la más precisa reproducción de la ley estatal sin nuevo añadidos o cambios.

TEXTO PROPUESTO:

Suprimir el texto integro

25

ARGUMENTOS

La ley tiene un objeto (Artículo 1) y un ámbito de aplicación (Art.3) y está realizada para regular el sector del cine en cualquiera de sus actividades: producción , distribución o exhibición y fomentar las actividades propia del cine y valor como patrimonio cultural y económico.

No está pues explicado que la ley tenga un lista de objetivos cuando los mismos ya están definidos en los artículos anteriores.

Proponemos quitar el apartado

En resumen;

- Una lista parece siempre que excluye lo que en ella no está.
- Ergo la misma puede ser infinita
- No parece que una ley sea un documento declarativo sino normativo.
- Aquello a lo que se dirige la ley está recogido en el articulo 1
- Estos apartados parecen más propios de la exposición de motivos o preámbulos
- Esta lista parece más la declaración de un plan de actuación o de un Plan estratégico no de una ley...
- De que incluir una lista tan amplia se puede hacer en la exposición de motivos

13. ENMIENDA: SUSTITUCION TIPO : B

ARTICULO: 6

TEXTO PROPUESTO:

El Consejo Asesor de Cinematografía estará integrado por un máximo de 15 miembros que serán designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura entre las entidades representativas de la industria cinematográfica y audiovisual.

Su función ser el órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cinematografía y producción audiovisual

Su organización y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente, pudiendo crearse comisiones de acuerdo con lo que se disponga en sus normas de régimen interior.

ARGUMENTOS

Esta redacción intenta aportar una racionalización del órgano como verdadero pieza de participación y asesoramiento al titular de la Consejería de Cultura. Y serviría para superar la constante falta de comunicación entre el sector y la administración. Pues aunque en el último año se haya incrementado los niveles de comunicación, la misma sigue siendo simples reuniones donde la Administración informa de las actuaciones que piensa desarrollar sin ninguna oportunidad para modificar las mismas.

No existe en la mayoría de los casos un verdadero intercambio de propuestas, ideas y opiniones sobre las medidas que se vayan a adoptar.

La adopción de esta redacción le da un verdadero sentido al posterior “**Artículo 10. Colaboración con entidades privadas**”

14. ENMIENDA: SUPRIMIR TIPO: B

ARTICULO: 18

TEXTO PROPUESTO:

Suprimir el texto que dice: *“siempre que la aportación de la empresa o empresas establecidas en Andalucía sea superior a la de las empresas establecidas en otra comunidad autónoma. Esta norma se aplicará igualmente en el caso de coproducciones internacionales en la que participen empresas establecidas en Andalucía y empresas establecidas en otra comunidad autónoma”*

27

ARGUMENTOS

Debemos de clarificar que las coproducciones realizadas por las empresas dentro del ámbito de la ley y empresas coproductoras no españolas –independientemente de los porcentajes de las empresas- pueden ser calificadas en Andalucía. De no poner esta aclaración y según el texto actual parece que las coproducciones internacionales con empresa en el ámbito de la ley que sea minoritario no se pueden calificar en Andalucía.

TEXTO PROPUESTO:

“Las Administraciones Públicas que realicen proyecciones cinematográficas de carácter gratuito o con un precio simbólico no podrán incluir en su programación obras cinematográficas dentro del término de doce meses desde su estreno en salas de cine españolas, salvo en los casos que se solicite aprobación de la patronal de exhibición o distribución de Andalucía. Esta comunicación debe tener carácter fehaciente y ser realizada al menos con 15 días de antelación a la proyección.”

28

ARGUMENTOS

Esta redacción deja mejor protegido los derechos de propiedad y no perjudicar a la industria de producción, exhibición y distribución. Hasta ahora además los casos de proyecciones publicas que se no cumplen la legislación vigente es amplia y causa daño real a la industria. Estos elementos obligan a un proceso de información que protege a la industria y de forma específica los derechos de propiedad intelectual.

Desde el inicio del nuevo marco legal por parte de nuestras organizaciones se han detectados entre 50 y 100 proyecciones ilegales anuales que incumplían el texto estatal.

El refuerzo de la obligación de comunicación asegura que no se producirá proyecciones ilegales que además conculcan los derechos de propiedad intelectual pues no solamente no se pide información sino que en muchos casos son proyecciones sin ningún tipo licencia.

TEXTO PROPUESTO:

“Disposiciones generales.

1. La Consejería de Cultura, dentro de los límites presupuestarios aprobados en cada ejercicio:

- a) Establecerá medidas de fomento para la producción, distribución, exhibición y promoción en el interior y exterior de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, con especial consideración hacia la difusión de obras de interés cultural, así como para la conservación en Andalucía de negativos, máster fotoquímicas o digitales y otros soportes equivalentes mediante la convocatoria anual de ayudas.*
- b) Fomentará y favorecerá la producción independiente, con incentivos específicos, y medidas que faciliten la competitividad y desarrollo de las empresas.*
- c) Facilitará el acceso a créditos en condiciones favorables con minoración de cargas financieras y ampliación del sistema de garantías bancarias para su obtención, en los diferentes ámbitos de la actividad cinematográfica y audiovisual, teniendo prioridad aquellos proyectos que incorporen medidas de accesibilidad, tales como el subtítulo y la audiodescripción.*
- d) Apoyará, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y del audiovisual.*
- e) Suscribirá convenios de colaboración con entidades públicas o privadas necesarios para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para la formación de profesionales. Colaborará con las diferentes administraciones educativas para el fomento del conocimiento y difusión del cine en los diferentes ámbitos educativos.*
- f) Fomentará la realización de actividades de I+D+i en el ámbito cinematográfico y audiovisual.*
- g) Establecerá medidas de fomento de igualdad de género en el ámbito de la creación cinematográfica y audiovisual.*
- h) Fomentará la labor de los órganos competentes para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual y especialmente en la prevención de las mismas. También colaborará con cualquier órgano o entidad en aquellas*

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

actividades que se hallen encaminadas a la protección y defensa de la propiedad intelectual.

i) Podrá establecer premios en reconocimiento de una trayectoria profesional.”

ARGUMENTOS

Proponemos este nuevo texto que es más general y asegura que las medidas de fomento intentaran cubrir todas las necesidades de la industria y la sociedad.

Por ejemplo en el artículo sustituido se habla solo de medidas financieras cuando las medidas de fomento pueden no tener contenido económico, simplemente de apoyo como son las entregas de premios de reconocimiento profesionales.

Al igual el texto ya prelude que se va a usar el sistema de subvenciones, cuando hoy en día es posible los apoyos públicos sin tener que ser bajo ese sistema, es más en otras CC.AA. y países de la UE se está usando sistemas de apoyo económico que son mayor agilidad y seguridad en el sistema de concesión, operación, justificación y control.

Además con este texto aseguramos que temas como la lucha anti piratería, el I+D+I, la igualdad de géneros, la formación, etc. queda cubierto por el texto.

17. ENMIENDA: SUPRESION PARCIAL TIPO : B

ARTICULO : 31

TEXTO PROPUESTO:

Suprimir la frase : “*y en la normativa en materia de subvenciones,*”

31

ARGUMENTOS

Como decíamos en el párrafo anterior pueden existir ayudas que no estén bajos el ámbito de la Ley de Subvenciones y por tanto no es necesario e incluso inconveniente, que figure tal determinación pues obliga, o parece obligar, al uso del régimen de subvenciones.

18. ENMIENDA: SUPRESION

TIPO : B

ARTICULO: 32

TEXTO PROPUESTO:

Suprimir la totalidad del artículo

ARGUMENTOS

Es innecesario establece la obligación legal que todas las medidas de fomento tenga que pasar con una COMISION de EVALUACION.

Este sistema que parece de suyo más transparente se convierte en su propia técnica burocrática en órganos que terminan no reflejando la multiplicidad de valores sino de intereses, algunos espurios, a la hora de conceder los apoyos. Podemos poner ejemplo de este último año.

Además la existencia de COMISION de EVALUACION, incluso siendo esto una obligación legal actualmente para aquellas medidas de fomento bajo el régimen de subvenciones es difícil, por no decir complicado, que se pueda acceder a los contenidos de los debates o a la justificación de las puntuaciones obtenidas.

Existe medidas de apoyo a la producción , por ejemplo , en donde se dan en base a una puntuación objetiva de los proyectos según los criterios establecidos sin necesidad de debates o discusiones en una COMISION , solo la aplicación puramente contable de la norma : así por ejemplo en determinado tipos ayudas a la producción en Alemania o los apoyos a los rodajes en Malta.

El suprimir este articulo es la puerta para poder establece un sistema más OBJETIVO y CAPACITADO y TRASPARENTE para poder las políticas de Fomento.

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

Y si es necesaria la creación de estas comisiones deben ser las bases reguladoras las que la creen adaptándose a los objetivos de cada convocatoria.

19. ENMIENDA: SUPRESION

TIPO : B

ARTICULO: 33

TEXTO PROPUESTO:

Suprimir la palabra *crédito* por la palabra *financiación*

34

ARGUMENTOS

Crédito según se define en la legislación es una operación financiera en la que una persona (*el acreedor*) realiza un préstamo por una cantidad determinada de dinero a otra persona (*el deudor*) y en la que este último, el deudor, se compromete a devolver la cantidad solicitada (*además del pago de los intereses devengados, seguros y costos asociados si los hubiera*) en el tiempo o plazo definido de acuerdo a las condiciones establecidas para dicho préstamo.

Muchas veces la empresas no necesitan “créditos” sino otros instrumento financieros como pueden ser : Descuento Comercial , Avales Leasing , Factoryn, Confirming, Seguros, etc. .

Es por tanto para dar verdadero sentido al objetivo del artículo cambiar el termino.

TEXTO PROPUESTO:

El que corresponda para aclarar el problema

35

ARGUMENTOS

En cuanto a la habilitación de personal para Inspecciones creemos que no basta con una previsión genérica de habilitación teniendo en cuenta que tendrán carácter de autoridad. Es exigible que en alguna escala administrativa, aunque sea compartida, exista una verdadera especialización con oposición y concurso interno de forma que el Inspector sea realmente tal y no un mero acreditado por simple autorización superior. La legalidad de la función inspectora lo exige

En resumen que aquellos funcionarios que tengan habilitación para la inspección de salas de cine debe de tener una serie de conocimientos previos para poder aplicar la normativa.

21. ENMIENDA: ACLARACION TIPO: B

ARTICULO: 49

TEXTO PROPUESTO :

El que corresponda para aclarar el problema

36

ARGUMENTOS

Aquí debería existir una homogeneización entre la prescripción de las infracciones y de las sanciones, así si las infracciones graves prescriben a los dos años, tiene poco sentido que las sanciones lo hagan en tres, y así en los demás supuestos.

La interrupción del procedimiento sancionador tiene que ser por iniciación real y efectiva no bastando en modo alguno una simple advertencia o comunicación. Asimismo debería resolverse el eterno problema de la relación entre caducidad y prescripción, porque no tiene sentido que caduque un expediente sancionador y se vuelva a abrir otro igual al día siguiente porque no haya tenido lugar la prescripción de fondo todavía.

ENMIENDA:MODIFICACION

TIPO: B



Presentadas por FECE / AEDAVA



22. ARTICULO: Disposición adicional única

TEXTO PROPUESTO:

Cambiar 12 meses por 8 meses

37

ARGUMENTOS

Es tiempo más que suficiente para poder realizar la estrategia propuesta

23. ENMIENDA: ADICCIÓN TIPO : B

ARTICULO : Disposición transitoria cuarta

TEXTO PROPUESTO:

Para el mejor cumplimiento de las finalidades derivadas de la presente Ley la Fundación Audiovisual de Andalucía pasara a depender de la Consejería de Cultura o del organismo que esta decida

38

ARGUMENTOS

Proponemos que la actual Fundación Audiovisual de Andalucía pase a competencia de la Consejería de Cultura y se pueda integrar dentro de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tal como el Centro Andaluz de la Letras. De esta manera tenemos un ente especializado de la Administración en la actividad del cine y audiovisual sin incrementar el gasto publico pues ya está en funcionamiento y tiene su asignación presupuestaria.

24. ENMIENDA: ADICCIÓN

TIPO : B

ARTICULO: Disposición transitoria quinto

TEXTO PROPUESTO :

La Consejería de Cultura adoptara las medidas necesarias para apoyar materialmente la constitución de la ACADEMIA DEL CINE y LAS ARTES AUDIOVISUALES de ANDALUCÍA que se puso en marcha en el pasado mes de Octubre de 2017, en el Festival de Huelva, con el consenso de todas las asociaciones profesionales y empresariales. Este apoyo debe de ir acompañado de medidas económicas para que la Academia pueda desarrollar sus actividades, de forma específica la organización de los premios ANDALUCÍA de CINE.

39

ARGUMENTOS

Por vez primera las asociaciones profesionales y empresariales de Andalucía establecen una actividad conjunta que significa dar reputación y proyección al cine que se hace en Andalucía. Es necesario que la Consejería tome y adopte las medidas necesarias para que esta iniciativa se pueda realizar.

ARTICULO : 35.

TEXTO PROPUESTO:

Suprimir el artículo

ARGUMENTOS

Este artículo parece estar dirigido a dar una serie de criterios generales para interpretar o dirigir las medidas de ayudas que posteriormente se desarrollara.

Cuando la leemos de formas más trasversal nos damos cuenta que todas o casi todas están dirigidas a orientar las medidas de fomento de la producción y son de escasa aplicación en otras medidas . Tanto es así que el propio párrafo 2 dice que esto criterios de ponderación no se aplicaran cuando las naturaleza de la medida , las razones de interés público (¿?) o las bases reguladoras –normas de rango inferior que la ley- digan que nos se pueda aplicar.

Es por tanto inviable y falto de valor jurídico este articulo en este lugar.

Si se quisiera mantener la ubicación debería ser en el **capítulo II** dentro o posterior al **artículo 37 . Ayudas públicas a la creación, desarrollo y producción cinematográfica y audiovisual**

4. ENMIENDAS TIPO “C”

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 37 Ayudas para la creación de guiones y al desarrollo de proyectos.

1. Se fomentará la creación mediante la concesión de ayudas a personas físicas para la elaboración de guiones de largometrajes, que deberán ser desarrollados en el tiempo que se determine reglamentariamente.

En la concesión de estas ayudas se tendrá en consideración la propuesta de un órgano colegiado creado al efecto, que valorará, en especial, la calidad y originalidad de los proyectos presentados, la viabilidad cinematográfica y, en su caso, el historial profesional de los guionistas. Dicho órgano colegiado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados.

El importe de estas ayudas será establecido en la correspondiente convocatoria, con el límite máximo que se fije reglamentariamente.

2. Igualmente se podrán conceder ayudas a productores independientes para el desarrollo de proyectos de largometrajes, con preferencia hacia aquéllos que estén basados en guiones que hayan recibido ayuda para su escritura de las previstas en el apartado anterior. Para la concesión de estas ayudas existirá un órgano colegiado que deberá informar sobre los concurrentes a la convocatoria, valorando:

- a) La originalidad y calidad del guión.*
- b) El presupuesto y su adecuación para el desarrollo del proyecto.*
- c) La solvencia del productor y su plan de financiación.*

En el caso de tratarse de proyectos basados en guiones que hubieran obtenido ayuda para su escritura de las previstas en el apartado 1, la empresa productora deberá efectuar el desarrollo del proyecto con el guionista autor del mismo.

El importe de estas ayudas no podrá superar el 60 por 100 del presupuesto, ni la cantidad límite que se establezca reglamentariamente

38 Criterios generales.

1. En la concesión de ayudas a la producción, y con independencia de que puedan realizarse parte de los gastos de producción de las películas en otros países de acuerdo

con los convenios de coproducción y las directivas de aplicación, para poder optar a la totalidad de las ayudas las películas que no sean las realizadas en coproducción hispano-extranjera deberán cumplir los requisitos siguientes, en los términos que reglamentariamente se determinen:

*a) Utilizar en sus rodajes el territorio de Andalucía y España de forma mayoritaria.
c) Realizar la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio de Andalucía y España . Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.*

2. Las empresas productoras deben ser titulares de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas en la medida que sean necesarios para la explotación y comercialización de tales obras quedando a salvo lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual en materia de transmisión y ejercicio de los derechos de tal naturaleza.

3. Para optar a estas ayudas, las empresas productoras deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de cuantas obligaciones hayan contraído con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas, de la última película de la misma empresa productora que haya recibido ayuda estatal o, en el caso de los cortometrajes realizados, del que se presente a dicha ayuda.

4. El total de la cuantía de las ayudas previstas en esta sección no podrá superar el 50 por 100 del presupuesto de producción, excepto en las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro en las que el total de las ayudas podrá alcanzar el 60 por 100 del presupuesto de producción.

De acuerdo con las disposiciones de la Unión Europea en esta materia, se exceptúan de la aplicación de estos límites las producciones que tengan la consideración de obra audiovisual difícil.

5. El fomento de la producción establecido en esta sección se podrá completar mediante la concesión de otras ayudas a las empresas productoras en el ámbito de las políticas públicas de fomento e incentivos a la cinematografía y al audiovisual.

6. Una misma obra audiovisual sólo podrá ser beneficiaria de una de las líneas de ayuda reguladas en esta sección

Artículo 39. Ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto.

1. Se podrán conceder ayudas a productores independientes para proyectos que posean

un especial valor cinematográfico, cultural o social, sean de carácter documental o experimental, o incorporen nuevos realizadores.

Asimismo, se podrán conceder ayudas para proyectos de películas para televisión y series de animación, siempre que la iniciativa de ellos pertenezca a productores independientes.

2. Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta la propuesta de un órgano colegiado que a tal efecto se constituya, que, en la formulación de sus informes tendrá en consideración:

- a) La calidad y el valor artístico del proyecto.
- b) El presupuesto y su adecuación para la realización del mismo.
- c) El plan de financiación que garantice su viabilidad.
- d) La solvencia de la empresa productora y el cumplimiento por la misma en anteriores ocasiones de las obligaciones derivadas de la obtención de ayudas.

Asimismo, se valorará que el proyecto aplique medidas de igualdad de género en las actividades creativas de dirección y guión.

3. La introducción de cambios sustanciales sobre los proyectos aprobados deberá ser notificada, para su autorización, al órgano concedente, que podrá revocar la ayuda en el caso de que no se cumpla con tal obligación.

4. Las ayudas sobre proyecto serán intransmisibles.

Artículo 40. Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.

1. Se podrán conceder ayudas anticipadas para la financiación del coste de la producción de proyectos de largometraje de empresas productoras mediante la aplicación de criterios objetivos, para cuya determinación se atenderá, entre otros aspectos, a la viabilidad económica y financiera del proyecto, a la difusión, a la solvencia técnica del beneficiario, a la relevancia cultural española y europea, al carácter innovador del proyecto así como al impacto socioeconómico de la inversión en Andalucía. Los criterios objetivos permitirán la baremación de las solicitudes presentadas y la fijación del importe de la subvención.

2. Las bases reguladoras podrán determinar que el pago de las ayudas se realice mediante sucesivos pagos anticipados, que podrán extenderse en varios ejercicios presupuestarios y que responderán al ritmo de ejecución que en las mismas se determine.

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

Cuando se prevea este sistema de pago, las bases establecerán los porcentajes que, con respecto al importe total de la ayuda, corresponderá a cada una de las fases de ejecución.

3. La introducción de cambios sustanciales sobre los proyectos aprobados deberá ser notificada, para su autorización, al órgano concedente, que podrá revocar la ayuda en el caso de que no se cumpla con tal obligación.

Artículo 41. Ayudas para la producción de cortometrajes.

1. El fomento de la producción de cortometrajes se efectuará, para productores independientes, mediante la concesión de ayudas sobre proyecto o por cortometrajes realizados, compatibles entre sí, que se otorgarán previo informe del órgano colegiado que a tal efecto se constituya, en cuya propuesta deberá valorar:

- a) Las características y viabilidad del proyecto.
- b) La calidad y el valor artístico del guión.
- c) El presupuesto del proyecto o, en su caso, el coste de la película.
- d) El plan de financiación.

ARGUMENTOS

Como se puede observar proponemos la modificación completa del articulado actual pues no tiene el suficiente detalle y especificación como para poder ser una base legislativa fiable para el desarrollo de estas ayudas de fomento.

En línea con lo expresado por el Consejo Consultivo y Consejo Económico y Social, es necesario que la ley precise y conciba de forma específica cuáles son las medidas de fomento y apoyo que se piensan dar a la producción en Andalucía. No dejar al albur de unas supuestas bases reguladoras puedan orientar estas ayudas hacia objetivos no recogidos en la ley o incluso contrarios a las ideas y normas previstos.

Desde este punto de interés en crear seguridad jurídica es nuestra aportación a recuperar el modelo establecido en la ley estatal: que es funcional y de aceptación generalizada por el sector. Las críticas actuales provienen de la redacción de las bases reguladoras y estas están en trámite de modificación. Debemos aprovechar los modelos de fomento que ya sabemos que dan seguridad jurídica y funcionalidad para aplicarlo a la realidad de

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

Andalucía. No cambiar de rumbo intentando inventar en una materia donde la experiencia nacional, europea e internacional es más que amplia.

Podemos y sabemos qué sistema de apoyo funcionan en base a los recursos que se pueden aplicar.

ENMIENDAS PROYECTO LEY DEL CINE ANDALUCÍA

27. ENMIENDA: SUPRESION TIPO : C

ARTICULO: 7 . Sistema de información y seguimiento de la actividad cinematográfica y de producción audiovisual

TEXTO PROPUESTO:

En el apartado 2 suprimir la palabra: **preferentemente**

47

ARGUMENTOS

En línea con los propuesto por el Consejo Económico y Social enténdenos que la obtención de información por parte de la Administración no puede suponer obligaciones adicionales de los operadores económicos para con esta, por lo que proponemos suprimir el término “preferentemente”.

ARTICULO: 11. Estrategia Andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual

TEXTO PROPUESTO:

Apartado 5

Consideramos necesario añadir la expresión “**más representativos**” de forma que el literal del precepto sería:

*“La Estrategia estará basada en la colaboración de los agentes públicos y privados **más representativos** del sector, incentivándose...”*

ARGUMENTOS

En línea con la propuesta de CES es necesario que la representatividad sea tenida en cuenta a la hora de seleccionar los participantes en la conformación de la Estrategia.

29. ENMIENDA: SUPRESION

TIPO: C

ARTICULO: 36. Cartera de recursos. Apartado C.

TEXTO PROPUESTO:

Suprimir el límite del gasto

49

ARGUMENTOS

En los últimos años el 100 % de los recursos fueron a la producción de largometrajes, cortometraje y documentales además de apoyos a ficción y documentales de TV

Es por esto que parece un tanto exagerado decir que nunca se bajara del 50 % . En necesario entender que los sistemas de fomento deben ser integrales y por tanto existirán años que la partidas vayan a la producción , otros a los guiones o la conformación de una Escuela Andaluza de Cine , o las coproducciones internacionales ,por ejemplo.

Además debemos de tener en cuenta que **siempre** el 6 % de los recursos de la Radio Televisión de Andalucía deber a apoyos a la producción según la ley de correspondiente y la normativa comunitaria.

Poner otro limite de mínimo mas es sobre dimensionar la cartera de recursos sin tener en cuenta la visión integral que tiene que tener la **Estrategia Andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual**